

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Con este impuesto se declara el ejercicio de cualquier actividad económica en territorio nacional. Es por este motivo que cualquier empresario o profesional que desarrolle una actividad económica debe darse de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y pagar, si procede, la oportuna cuota.

La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exime del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a la mayoría de las personas jurídicas cuyo importe neto de su cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros.

En este sentido, la ley establece que es obligatorio comunicar a la Administración el alta en cualquier epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, a través del impreso oficial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria "Modelo 036" aun cuando se esté exento de su pago.

Los epígrafes más importantes que afectan a la actividad en el estanco son los siguientes:

GRUPO 646. COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO Y DE ARTÍCULOS DE FUMADOR.

Epígrafe 646.1.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.

Este epígrafe comprende el comercio al por menor de los artículos recogidos en el epígrafe 646.8, papel de fumar y otros objetos de pequeño valor y alto índice de rotación cuya comercialización sea autorizada por el órgano gestor del Monopolio con carácter accesorio de la actividad principal, así como para la venta de todo tipo de impresos o documentos cuya distribución sea asignada a las Expendedurías.

Epígrafe 646.2.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendedurías Generales.

Epígrafe 646.3.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías de Carácter Complementario.

Epígrafe 646.4.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

Epígrafe 646.5.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado a través de máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

Epígrafe 646.6.- Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.

Epígrafe 646.7.- Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.

Epígrafe 646.8.- Comercio al por menor de artículos para fumadores.

Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos.

Notas comunes al Grupo 646:

1. Los sujetos pasivos matriculados en este Grupo podrán expender, sin pago de cuota adicional alguna, sellos de correos y efectos timbrados.

2. Quienes no estando matriculados en este Grupo expendan sellos de correos y efectos timbrados, tributarán por esta actividad en régimen de cuota cero.

Por cualquier tipo de actividad distinta a las indicadas en el punto anterior, deberemos darnos de alta en el correspondiente epígrafe del I.A.E. Como ejemplos, y entre otros, podemos hacer referencia:

Epígrafe 653.3.- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9. Por ejemplo, la venta de tarjetas telefónicas (tarjetas físicas, no recarga).

Epígrafe 849.9.- Otros servicios independientes N.C.O.P: Por ejemplo, recarga de tarjetas telefónicas.

Epígrafe 973.3.- Servicios de copias de documentos con máquinas. fotocopiadoras.

Epígrafe 999. Otros servicios N.C.O.P.: Por ejemplo, servicios de fax.

La actividad en el estanco se está diversificando y como vemos, las actividades definidas en los epígrafes del IAE son muy concretas. Por este motivo, en el momento de desarrollar una nueva actividad en nuestro estanco, debemos asegurarnos de que está incluida en el epígrafe en el que estamos dados de alta o, en caso contrario, darnos de alta en esa actividad, independientemente del volumen que esa actividad suponga en nuestro negocio.

DECLARACION CENSAL

Esta declaración debe presentarse con motivo del comienzo, modificación o cese de la actividad empresarial. Los motivos que obligan a la presentación de dichos impresos que afectan a los estanqueros son:

- Por solicitud del Número de Identificación Fiscal en el comienzo de la actividad.
- Por cambio del domicilio fiscal.
- En el caso de renunciar al régimen de Estimación Directa Simplificada en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y cuando se revoque dicha renuncia.
- Por comunicación de alta, baja en alguna actividad en relación al Impuesto de Actividades Económicas.
- Por cese de la actividad.

El impreso oficial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria es el "Modelo 036".

OBLIGACIONES FISCALES

Modelo 110: Retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del trabajo y actividades profesionales. Mediante este pago a cuenta, debemos ingresar las cantidades que, en concepto de retenciones se hayan realizado a nuestros trabajadores para el pago del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), así como las retenciones a los profesionales como abogados, asesores, etc. que en sus facturas hayan señalado un 20% de retención por este concepto durante el trimestre anterior. Es un modelo de declaración trimestral: abril, julio, octubre y enero.

Modelo 190: Resumen anual de las retenciones realizadas por los mismos conceptos que en el modelo 110, pero durante todo el ejercicio. Es un modelo de declaración anual: enero.

Modelo 115: Retenciones e ingresos a cuenta, procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Es un modelo de declaración trimestral: abril, julio, octubre y enero.

Modelo 180: Resumen anual de las retenciones realizadas por los mismos conceptos que en el modelo 115, pero durante todo el ejercicio. Es un modelo de declaración anual: enero.

Modelo 130: Pago fraccionado de la renta por el desarrollo de nuestra actividad empresarial y profesional. Es un modelo de declaración trimestral: abril, julio, octubre y enero.

Modelo D100: Declaración anual del I.R.P.F. Es un modelo de declaración anual: junio.

Modelo 303: Pago fraccionado del IVA correspondiente a las operaciones trimestrales sujetas y no exentas a este impuesto. No consideraremos dentro de

este pago las operaciones a las que se les aplique el recargo de equivalencia. Es un modelo de declaración trimestral: abril, julio, octubre y enero.

Modelo 390: Resumen anual del IVA por las operaciones sujetas a este impuesto realizadas durante todo el año anterior. Es un modelo de declaración anual: enero.

Modelo 347: Con él se declaran las operaciones con terceros tanto en compras como en ventas que superen los 3.005,06 euros. Excepto sobre las que se aplique retención. Es un modelo de declaración anual: febrero.

Los anteriores impresos se pueden rellenar directamente, accediendo a la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria www.aeat.es e imprimirlos posteriormente.

DIRECCIONES DE INTERES:

Agencia Estatal de la Administración Tributaria: Es posible realizar consultas generales y específicas; así como acceder a los impresos de declaraciones anteriormente mencionados .

901335533 www.aeat.es